



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 14 de febrero de 2024

OFICIO N° 038 -2024 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 018 - 2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Supremo

N° 018-2024-PCM

### DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;



L. CUEVA

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del presente Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo N° 1095;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH;

Que, con el Oficio N° 123-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 08-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre las graves circunstancias que se presentan en un contexto de enfrentamiento contra el Estado por parte de las organizaciones criminales que se encuentran en la zona empleando armas de fuego y que comportan otras situaciones de violencia que afectan de modo directo el control del orden interno en la provincia de Pataz, apreciándose en la zona el aumento de la problemática relacionada con la minería ilegal y atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas, por lo que resulta necesario que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo

Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

**Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige en estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 2 precedente y conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

**Artículo 4. Reuniones y concentraciones de personas**

Se encuentran suspendidos desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, los eventos sociales y espectáculos, durante el término y en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente decreto supremo.

**Artículo 5. Comando Unificado**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

**Artículo 6. Articulación con entidades públicas**

El Ministerio de Defensa articula y gestiona, a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio



Público, la Defensoría del Pueblo, MIGRACIONES, SUCAMEC, Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

#### Artículo 7. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú deben presentar a los Titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### Artículo 8. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

.....  
VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

.....  
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de febrero de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 0018-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,
3. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y el equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las



L. CUEVA

mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del presente Decreto Legislativo.

El numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020- DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIDH.

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3<sup>1</sup> del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.



L. CUEVA

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**<sup>1</sup> Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA**

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)



Por su parte, a través del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2023-PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, considerando únicamente la provincia de Condorcanqui y los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas; asimismo, a través del numeral 1.2 del citado artículo 1, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, en el departamento de La Libertad, disponiéndose en ambos casos, que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

De otro lado, mediante Decretos Supremos N° 037-2023-PCM, N° 053-2023-PCM, N° 063-2023-PCM, N° 074-2023-PCM y N° 081-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en el departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, hasta el 19 de julio de 2023.

Posteriormente, con Decretos Supremos N° 095-2023-PCM, N° 102-2023-PCM, N° 119-2023-PCM, N° 125-2023-PCM, N° 139-2023-PCM y N° 002-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 15 de enero de 2024; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **De la declaratoria de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

Con Oficio N° 000411-2024-GRLL-GOB, de fecha 5 de febrero de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad solicita que se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Pataz, ante los graves problemas que afectan la seguridad ciudadana en el referido departamento, por las actividades criminales que muestran una tendencia al incremento, sobre todo en las provincias de Trujillo y Pataz.

A través del Oficio N° 0123-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 08-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado), se informa sobre las graves circunstancias que se presentan en un contexto de enfrentamiento contra el Estado por parte de las organizaciones criminales que se encuentran en la zona empleando armas de fuego y que comportan Otras Situaciones de Violencia que afectan de modo directo el control del orden interno en la provincia de Pataz, apreciándose en la zona el aumento de la problemática relacionada con la minería ilegal y delitos conexos, por cuanto resulta necesario que las Fuerzas Armadas asuman el control interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.



L. CUEVA

De acuerdo a lo informado por la Policía Nacional del Perú, la población en la provincia de Pataz viene atravesando por graves circunstancias, debido al crecimiento de la minería ilegal y delitos conexos a ella, constituyéndose en el factor principal que estaría afectando la vida cotidiana y el bienestar de la población, más aún, en zonas con influencia minera como el distrito de Pataz, Parcoy y Tayabamba, donde el accionar delictivo continúa en crecimiento debido al incremento de la población, parte de ella involucrada en actividades de extracción ilegal de minerales como el oro, aumentando

con su accionar delictivo los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones) y delitos contra el patrimonio (hurto y robo).

Sobre la situación delictiva que se describe en los párrafos siguientes, cuyos datos están contenidos en el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU es importante señalar que, respecto de las cifras cuantitativas, hay que relacionarlas con las cifras poblacionales del INEI. En estas se establece que al 2022 el departamento de la Libertad tenía una población de 2, 016 millones de habitantes, de esta población 1, 109 millones viven en la Libertad y 83, 900 viven en la provincia de Pataz; siendo que esta provincia es la de mayor extensión territorial en el departamento. Esta dimensión territorio y poblacional es particularmente relevante para inferir sobre los indicadores delictivos que se exponer. Así, la cantidad de delitos y la cantidad de bandas criminales relacionada con la baja cantidad poblacional (de las menores en la Región) y la extensión territorial; la más extensa y compleja por la existencia de zonas altoandinas y de selva alta, ponen el contexto total de las cifras expuestas, pero también del grado de suficiencia que podría requerirse para garantizar la presencia actividad efectiva de las fuerzas del orden.

Al respecto, tenemos que en el periodo en estudio (Ene-2024), a nivel REGPOL-LL se registró un total de (2,825) hechos delictivos relevantes, de los cuales (2,726) se registraron en provincias ubicadas en zona de la costa y (99) se registraron en provincias ubicadas en zona de sierra de La Libertad, siendo la Provincia de Pataz la que ocupa el segundo lugar con más incidencia delictiva de la zona de la sierra liberteña.

Según estadística delictiva del Sistema de Denuncias - GEOPORTAL de la Policía Nacional del Perú, comparativamente entre los meses de enero 2023 y enero de 2024 se advierte que se ha producido un incremento de los homicidios (en un 200%), de los hurtos (en un 800%), siendo que estos delitos son los vinculados con las organizaciones criminales establecidas en la Provincia de Pataz, Región de la Libertad.

#### CUADRO I

INDICADORES	ENE-2023	ENE-2024	TOTAL
HOMICIDIOS	1	3	04
LESIONES	4	1	05
SECUESTRO AL PASO	0	0	00
VIOLACION SEXUAL	2	1	03
HURTOS	0	8	08
ROBOS	0	0	00
APROPIACION ILICITA	0	0	00
ESTAFA	3	2	05
EXTORSION	0	0	00
USURPACION	0	0	00
ROBO DE VEHICULOS	2	0	02
VIOLENCIA FAMILIAR	10	4	14
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>19</b>	<b>41</b>
<b>FUENTE: UNIDAD DE ESTADISTICA DE LA REGPOL-LL</b>			



Se aprecia en el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU que, según las conclusiones de la Policía Nacional del Perú, la causa principal de estos actos delictivos es:

“A. En el punto III. ANÁLISIS del referido Informe, en el punto A. Análisis de los hechos, se advierte que en la actualidad, la criminalidad es latente en el ámbito de la Región Policial La Libertad, siendo las provincias ubicadas en la zona de la costa como Trujillo, Chepén, Pacasmayo, Virú y Ascope, donde se registran los mayores índices delictivos, en comparación a las provincias que se ubican en el ande del departamento de La Libertad, como Otuzco, Sánchez Carrión, Julcán, Gran Chimú, Santiago de Chuco, Pataz y Bolívar, sin embargo esto va en aumento debido a la minería formal e ilegal existente en dicha zona andina”

Se puede anotar, que en el análisis retrospectivo de las cifras de delitos del año 2023 del cuadro infra, que además han justificado la declaratoria de Estados de Emergencia en la provincia de Pataz, los delitos de homicidio, lesiones y hurto son notoriamente altas, teniendo en cuenta además que se trata de una zona de menor población relativa en comparación con el registro de provincia del departamento de la Libertad.

**CUADRO II**  
**CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS - REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD**  
**PERIODO ENE - DIC - 2023**

INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAN CHIMU	OTUZCO	JULCAN	SANCHEZ CARRION	SANTIAGO DE CHUCO	PATAZ	BOLIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	154	52	16	27	13	6	11		4	1	40	1	325
LESIONES	682	62	60	48	29	3	24	7	46	12	45	1	1,019
SECUESTRO AL PASO	36	4		4	4		1		3	1			53
VIOLACION SEXUAL	318	54	36	30	36	4	14	5	24	8	10	1	540
HURTOS	6,980	368	365	389	313	6	30	8	194	22	48	4	8,727
ROBOS	4,111	357	288	324	268	1	22	2	85	14	7	2	5,481
APROPIACION ILICITA	115	1	5	8	4		1	1			1		136
ESTAFA	1,348	49	40	65	64	1			47	3	2		1,619
EXTORSION	1,931	139	257	229	134	4	2		21	5	1		2,723
USURPACION	196	26	48	42	37	1	9		3	5	1		368
ROBO DE VEHICULOS	2,051	51	28	64	125	1	22	2	5	2	10		2,361
VIOLENCIA FAMILIAR	5,933	663	632	665	596	28	110	32	339	71	62	12	9,143
<b>TOTAL</b>	<b>23,855</b>	<b>1,826</b>	<b>1,775</b>	<b>1,895</b>	<b>1,623</b>	<b>55</b>	<b>246</b>	<b>57</b>	<b>771</b>	<b>144</b>	<b>227</b>	<b>21</b>	<b>32,495</b>

FUENTE: UNIEST-III MACREPOL-LL



L. CUEVA

Luego, en este orden de ideas, en la comparación entre provincias del departamento de la Libertad, correspondiente solamente a enero de 2024, las cifras de homicidios se mantienen altas, así como la correspondiente a los hurtos. En este contexto comparativo, debe tenerse en cuenta que el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU anota, como se explica en puntos siguientes, una alta presencia de bandas delictivas.

### CUADRO III

INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS - REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO ENERO - 2024													
INDICADORES	TRUJILLO	VHUY	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAN CHIMU	OTUZCO	JULCAN	SANCHEZ CARRION	SANTIAGO DE CHUCO	PATAZ	BOLIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	20	1	3	3		1				3	3		34
LESIONES	41	4	4	5	6		2			2	1		65
SECUESTRO AL PASO	2								1	1			4
VIOLACION SEXUAL	11	2	2	6	2	1			5		1		30
HURTOS	545	19	12	31	37				8		8		660
ROBOS	327	27	16	17	26				6				419
APROPACION ILICITA	12			2		1			2				17
ESTAFA	132	14	5	3	6				5		2		167
EXTORSION	228	9	21	34	11				5				308
USURPACION	7	2	5	3	5				3				25
ROBO DE VEHICULOS	252		5	4	12								273
VIOLENCIA FAMILIAR	532	84	41	75	53	7	5		18	4	4		823
<b>TOTAL</b>	<b>2,109</b>	<b>162</b>	<b>114</b>	<b>183</b>	<b>158</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>53</b>	<b>10</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>2,825</b>

Luego, el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU proporciona cifras actualizadas al 8 de febrero de 2024, respecto de la actividad delictiva ocurrida a partir del 15 de enero de 2024. Los cuadros infra contienen información relacionada con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 002-2024-PCM que aprueba el Estado de Emergencia vigente.

Veamos la información proporcionada por la Policía Nacional del Perú.

### CUADRO IV

#### INCIDENCIA DELICTIVA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL 15 Enero al 08 de Febrero de 2024.

#### INCIDENCIA DELICTIVA PROVINCIA DE PATAZ

INDICADORES	DEL 15ENE AL 08FEB24
HOMICIDIOS	4
LESIONES	4
VIOLACION SEXUAL	2
D/C/P (HURTO)	4
D/C/P (ROBO)	0
EXTORSIÓN	0
VIOLENCIA FAMILIAR	5
POR ROBO DE VEHÍCULOS	4

Fuente/Unies T - REGPOL-LL



**CUADRO V**  
**INCIDENCIA DELICTIVA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL 15 Enero al 08 de**  
**Febrero de 2024.**

<b>INDICADORES DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE PATAZ</b>	
<b>INDICADORES</b>	<b>DEL 15ENE AL 08FEB24</b>
<b>DETENIDOS DIVERSOS DELITOS</b>	36
<b>REQUISITORIADOS</b>	1
<b>ARMAS DE FUEGO</b>	7
<b>BANDA CRIMINAL DESARTICULADAS</b>	3
<b>VEHICULOS RECUPERADOS</b>	2
<b>FULMINANTES</b>	21
<b>EXPLOSIVOS (DINAMITA)</b>	12

FUENTE/UNIEST-REGPOL-LL.

De las cifras aportadas por la PNP en los cuadros supra, hay que resaltar la existencia de presuntos delitos relacionados con la tenencia ilegal de fulminantes y dinamita, lo que es un indicador de la existencia minería ilegal y de organizaciones delictivas vinculadas a esta actividad. Esto se vincula, igualmente, con, la tenencia ilegal de armas de fuego, así como la elevada cantidad de homicidios, lesiones y hurtados, últimas cifras que han sido previamente analizadas.

Luego, el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU, proporciona una comparación del periodo 15 de Enero – 8 de febrero 2024, referida en los cuadros supra, con el periodo 22 de diciembre 2023 al 14 de enero de 2024, apreciándose un incremento general de la actividad delictiva en el último periodo. Veamos los cuadros.

**CUADRO VI**

<b>INCIDENCIA DELICTIVA PROVINCIA DE PATAZ</b>			
<b>CUADRO COMPARATIVO</b>			
<b>INDICADORES</b>	<b>DEL 22DIC23 AL 14ENE24</b>	<b>DEL 15ENE AL 08FEB24</b>	<b>PORCENTAJE DIFERENCIAL</b>
<b>HOMICIDIOS</b>	2	4	100.0%
<b>LESIONES</b>	0	4	100.0%
<b>VIOLACIÓN LIBERTAD SEXUAL</b>	0	2	100.0%
<b>D/C/P (HURTO)</b>	1	4	300.0%
<b>D/C/P (ROBO)</b>	0	0	0.0%
<b>EXTORSIÓN</b>	0	0	0.0%
<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	4	2	-50.0%
<b>POR ROBO DE VEHÍCULOS</b>	1	3	200.0%

FUENTE/UNIEST-III-MACREGPOL-LL.



L. CUEVA

En este cuadro se aprecia, cómo aumentan los homicidios, lesiones, y hurtos en el periodo del 15 de enero al 8 febrero 2024; mientras que el periodo previo, cuyas cifras

justificaron la emisión del Decreto Supremo N° 002-2024-PCM contiene significativamente menor actividad delictiva.

### CUADRO VII

INDICADORES DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE PATAZ			
CUADRO COMPARATIVO			
INDICADORES	DEL 22DIC23 AL 14ENE24	DEL 15ENE AL 08FEB24	PORCENTAJE DIFERENCIAL
DETENIDOS DIVERSOS DELITOS	28	36	28.6%
REQUISITORIADOS	0	1	100.0%
ARMAS DE FUEGO	2	7	250.0%
BANDA CRIMINAL DESARTICULADAS	2	3	50.0%
VEHICULOS RECUPERADOS	0	2	100.0%
FULMINANTES	0	21	100.0%
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	0	12	100.0%
GRANADAS	2	0	-100.0%
C.C (KIN SIZE)	90	0	-100.0%

FUENTE: UNIST-RECOPOL-LL

Una relación análoga al comentario anterior tenemos en el presente cuadro. Sin embargo, lo que aparece con notoriedad en el contraste es la gran cantidad de fulminantes y dinamitas ilegales, y la existencia de bandas criminales desarticuladas. Parece claro que, si bien hay bandas desarticuladas, lo que anota la eficacia relativa del Estado Emergencia; de otro lado, persisten otras bandas criminales, o hasta estarían aumentando su actividad, debido a la mayor cantidad de explosivos y fulminantes. Ahora bien, luego, la cifra de homicidio aparece como un indicador transversal. Se ha duplicado, habiendo mayores razones para mantener el Estado de Emergencia, pero también para aumentar la presencia y actividad de las fuerzas del orden.

Con la información descrita en el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU, tenemos que entre los hechos destacados por la institucional policial se encuentran aquellas acciones de sabotaje a torres de alta tensión. Así, durante el año 2023, en la provincia de Pataz también se suscitaron hechos delictivos, entre los cuales destaca, siete actos de sabotaje en contra de torres de alta tensión que abastecen de electricidad no solo a la minera "La Poderosa" sino también a la población. Asimismo, se registró un atentado con detonación de explosivos (dinamita) contra las instalaciones del CRPNP RETAMAS, con daños materiales. Por su parte, a inicios del presente año, específicamente el 24 de enero, mediante denuncia policial se tomó conocimiento que se habrían producido cuatro detonaciones por material explosivo (dinamita), la cual habría ocasionado el derrumbe de la torre de alta tensión de fluido eléctrico T05 Interruptor Zona Norte en el CP Piñuto Vijus – Pataz.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú en el mencionado informe se pronuncia sobre la situación delictiva de la siguiente manera:

- "1. En la actualidad la población en la provincia de Pataz, viene siendo seriamente afectada por los niveles crecientes de inseguridad ciudadana, problemática que cada día se estaría incrementando a la par con el crecimiento descontrolado de la minería ilegal, situación que, viene afectando la vida cotidiana y el bienestar de la población, más aún, en zonas con influencia minera, donde el accionar delictivo es creciente.



- J. La Provincia de Pataz, es una de las zonas con mayor actividad minera y en la que se presentan elevados índices delictivos, vinculados al aumento exponencial de la minería ilegal. Esto ocasiona que los niveles de inseguridad ciudadana incrementen y con ello los actos criminales que vienen sucediendo a causa de enfrentamientos de delincuentes comunes con trabajadores de las empresas formales y artesanales, lo que ha dejado costo social y con ello miedo y zozobra de la población habitante en dicha localidad.
- K. El distrito de Pataz, ubicado en la provincia del mismo nombre, departamento de La Libertad, en la actualidad es un lugar donde la población está siendo afectada por los niveles crecientes de inseguridad ciudadana, problemática que cada día se está incrementando a la par con el crecimiento descontrolado de la minería ilegal, constituyéndose este, en un factor principal que afecta la vida cotidiana y el bienestar de la población, más aún, en zonas con influencia minera como el distrito de Pataz, Parcoy y Tayabamba, donde el accionar delictivo sería creciente debido a la extracción ilegal de minerales, como el oro.
- (...)
- M. En el periodo en estudio, determinados distritos con explotación de minerales como, Pataz, Parcoy y Tayabamba, son espacios geográficos con el mayor índice de ilícitos penales en relación con los demás distritos
- N. Se tiene conocimiento que, grupos de mineros ilegales principalmente los que se encuentran en el anexo de Vijus, distrito de Pataz, donde operan formalmente la compañía minera “La Poderosa S.A.” y la Minera Aurífera RETAMAS”, así como, el Consorcio Minero “Horizonte”, en el distrito de Parcoy, estarían contratando a prontuariados delincuentes, para que les brinden protección y seguridad (Chalequeo) para continuar con su actividad de extracción ilegal y traslado de oro.
- O. Se conoce que, se encontrarían en el distrito de Pataz y Parcoy, Bandas criminales como “Los Pulpos” “Los Malditos Del Triunfo”, “Los Galindos”, “El Gato Cote” y otros; así también, grupos de delincuentes que además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal de oro en la modalidad de “Parqueros” (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final); estos delincuentes provistos de pistolas y armas de largo alcance, no dudan en afrentarse por disputas de zonas de extracción minera y las extorsiones.
- P. Además del enfrentamiento armado protagonizado por mineros ilegales apoyados por delincuentes, en la actualidad la actividad delictiva en la provincia de Pataz relacionada a la minería ilegal, han optado por el derribo de torres de alta tensión, que abastecen de electricidad a la Cía. Minera la “PODEROSA” y a la población de Pataz, originando la paralización de las operaciones mineras, así como, apagones en el interior de los socavones, situación que aprovecharían para hurtar y/o robar material aurífero.
- Q. Por otro lado, los grandes beneficios económicos que provee la minería ilegal y el aumento de la densidad poblacional en distritos como Pataz, Parcoy y Tayabamba, ha derivado en mejores condiciones económicas de la población, por lo tanto, una mayor oferta y demanda, provocando la aparición de locales nocturnos, hoteles, restaurantes, cuyas actividades propias contribuyen al incremento de los índices delictivos, así como, delitos conexos como, la explotación laboral, explotación sexual, proxenetismo, entre otros.



- R. Se tiene conocimiento que, en el distrito de Pataz la minería ilegal estaría financiando a grupos criminales y dándoles apoyo en el tráfico de armas, explosivos e insumos químicos fiscalizados como el cianuro. Estas organizaciones delictivas habrían formado alianzas con mineros ilegales y desatan terror contra todo aquel que se oponga en su rentable negocio.
- S. Según la información básica de esta DIV-REINT-LA LIBERTAD, los distritos con mayor índice delictivo en la provincia de Pataz, en relación con los delitos contra el patrimonio y los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud son el distrito de Pataz y Parcoy:

Distrito de Pataz

- Sector Las Pircas
- Anexo Zarumilla
- Anexo Santa María
- Anexo Vijus
- Río Marañón
- Pueblo Nuevo
- Anexo Chagual
- Anexo Campamento

Distrito de Parcoy

- Pumachay Bajo
- Botadero MARSA
- Primer Acceso a Pumachay
- Segundo Acceso a Pumachay

- T. Principales bandas criminales que se estarían dedicando al hurto y robo agravado, en la jurisdicción del distrito de Pataz y otros con influencia minera:

- Los Duros de Pataz
- Los Coyotes del Mineral
- Los Machaca de Chagual
- Los Topos de Chagual
- Los Zorros de Chagual
- Los Chamos del Mineral
- Topitos de Cochorcos
- Los Habilidosos de Vijus
- Los Pitufos de Vijus
- Los Grillos de Vijus
- Los Taytas de Vijus
- Los Chuques
- Los Escurridizos de Chagual
- Los Malditos de Las Pircas
- Los Mukis de Vijus
- Los Elegantes de Chagual
- Los Malditos de Santa María
- Los Paqueteros de Moyobamba
- Los Malditos de Tayabamba
- Los Fríos de Parcoy



Por su parte, de acuerdo a las impresiones de inteligencia de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU se advierte que:



- En la actualidad, la criminalidad es latente en el distrito y provincia de Pataz, departamento La Libertad, jurisdicción de la División Policial Huamachuco, habiéndose comprobado que el accionar delictivo, al notar el aumento de presencia policial, migra a otras Provincias, generando inseguridad ciudadana.
- En la actualidad, el clima de inseguridad generada por el incremento de los índices delictivos viene ocasionando en la población una sensación de miedo o temor de ser víctima de la delincuencia en cualquier circunstancia, percibiendo un clima creciente de inseguridad ciudadana.
- Los altos índices delictivos especialmente en los distritos de Pataz, Parcoy, específicamente con alto índice delictivo, entre otros, donde se encuentran enquistadas la mayoría de las bandas y Organizaciones Criminales que eligen como zona de acción, puntos específicos de Trujillo, lugar donde se encuentra la mayor cantidad de la actividad económica, comercial y financiera.
- Durante el presente año 2024, se ha registrado la siguiente incidencia delictiva: homicidios, cinco (5); hurto, trece (13); robo, dos (2); peligro común, seis (6); extorsión, uno (1); lesiones, cinco (5); violación sexual, dos (2); estafa, dos (2); y, usurpación, dos (2).
- Se continúa registrando víctimas de lesiones y homicidios por proyectil de arma de fuego, en la provincia de Pataz; como consecuencia de los asaltos y robos, ya que frecuentemente las víctimas (mineros informales y otros) ofrecen resistencia a ser despojados de sus bienes, asimismo por ajustes de cuentas, grescas y otros; así como por rivalidades entre bandas y organizaciones criminales dedicadas principalmente a la minería ilegal, en su afán de liderazgo y dominio en la zona; así como también, se incrementan la denuncias por actividades intimidatorias extorsivas; situación que generaría mayor sensación de inseguridad ciudadana en dicha zona.

Según las conclusiones de evaluación de riesgo, la Policía Nacional del Perú concluye que:

- La provincia de Pataz, es la que registra mayores hechos ilícitos, debido a una mayor densidad poblacional y movimiento económico, estos hechos, en gran porcentaje serían la resultante del enfrentamiento entre bandas y crimen organizado, que pugnan por la hegemonía de poder, por venganza, el ajuste de cuentas, motivos pasionales, entre otros.
- En la actualidad la población en la provincia de Pataz, viene siendo seriamente afectada por los niveles crecientes de inseguridad ciudadana y de actos criminales cometidos por grupos organizados que vienen desestabilizando la acción del Estado orientada a mantener y/o restablecer el control del orden interno, problemática que cada día se estaría incrementando a la par con el crecimiento descontrolado de la minería ilegal, situación que, viene afectando la vida cotidiana y el bienestar de la población, más aún, en zonas con influencia minera, donde el accionar delictivo es creciente.
- Se conoce que, se encontrarían en el distrito de Pataz, Bandas Criminales como **“Los Pulpos” “Los Malditos Del Triunfo”, “Los Galindos”, “El**



L. CUEVA

**Gato Cote**” y otros; así también, grupos de delincuentes extranjeros que además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal de oro en la modalidad de “Parqueros” (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final); estos delincuentes provistos de pistolas y armas de largo alcance, no dudan en afrentarse por disputas de zonas de extracción minera y las extorsiones.

Por último, como parte de las proyecciones de inteligencia de la Policía Nacional del Perú se destaca lo siguiente:

- Debido al incremento de la minería ilegal, continúe el incremento de los índices delictivos en el distrito y provincia de Pataz.
- Continúen registrándose víctimas de lesiones y homicidios por PAF, en la provincia de Pataz; como consecuencia de los asaltos y robos.
- Bandas y/u organizaciones criminales continúen teniendo como zonas de acción la jurisdicción de Pataz, para incrementar sus ilícitos penales.
- Personas dedicadas a la minería ilegal, informal y formal, continúen siendo fijados como blancos objetivos de la delincuencia común y el crimen organizado en Pataz.
- Continúen las pérdidas económicas en agravio de las compañías mineras de la zona, debido al incremento progresivo de la minería ilegal.
- Es previsible que mineros ilegales apoyados por la población y delincuencia común, se enfrenten provistos de armas de fuego contra el personal interviniente.
- Ataque a vehículos policiales e incendio de los mismos, por parte de grupos de delincuencia común y mineros ilegales.

En línea con las premisas de justificación descritas, y que están contenidos en el Informe N° 014-2024-COMOPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, se concluye:

*“En consecuencia, la restricción de los derechos fundamentales que se aplicarían en el Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, resulta idóneo y proporcionales.*

- *El espacio geográfico que se solicita declarar en Estado de Emergencia por el lapso de SESENTA (60) días calendarios a partir del 14FEB2024 es la Provincia de Pataz del Departamento de Libertad, perteneciente a la jurisdicción de la Región Policial de La Libertad, debido al incremento del accionar criminal por parte de Organizaciones Criminales, en atención a los argumentos e información estadística expuesto en los párrafos precedentes.*
- *Que, para la vigencia del estado de la emergencia se debe tener consideración que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del Artículo 137 de la Constitución Política del Perú, debido a las limitaciones del parque automotor y la falta de efectivos policiales para cobertura los servicio de seguridad, son los principales factores que se han puesto en evidencia para que se presente el incremento del accionar delictivo y la percepción de inseguridad (...), por lo que, dada las condiciones de seguridad actuales, ha conllevado a plantear la declaratoria del Estado de Emergencia en la Provincia de Pataz del Departamento de Libertad, perteneciente a la jurisdicción de la REGPOL La Libertad, por el término de SESENTA (60) días calendarios a partir del día 14FEB24”.*



De lo expuesto precedentemente y considerando los hechos delictivos presentados durante el mes de enero de 2024 y principios del mes de febrero de 2024, se advierte el incremento de la actividad delictiva por parte de la delincuencia común y organizaciones criminales que operan en la provincia de Pataz, lo cual se encuentra relacionado con la minería ilegal y delitos conexos, que generan un alto impacto social y económico, afectando la seguridad ciudadana, situación que representa una constante amenaza contra el orden interno.

En ese sentido, tal como se ha descrito, el accionar violento de los grupos delictivos en la provincia de Pataz constituye actos de perturbación del orden público, ubicándolos dentro del supuesto de "otras situaciones de violencia (OSV)".

En particular, los actos de sabotaje contra torres de alta tensión y la detonación de explosivos en las instalaciones de una comisaría revelan que el nivel de amenaza presente en esta zona del país supera las características propias de la delincuencia común que la Policía Nacional del Perú enfrenta habitualmente.

Por consiguiente, en atención al nivel de organización y amenaza que representan los grupos delictivos en Pataz se requiere que, temporalmente, las Fuerzas Armadas lideren las acciones dirigidas al restablecimiento del orden interno, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, concordante con el artículo 15 del citado Decreto Legislativo, a fin de restablecer el control del orden interno dentro de la zona afectada.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los referidos derechos fundamentales, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
  - **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como sicariato, robo y hurto en sus



L. CUEVA

diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados y provistos de armas de fuego, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas; asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo que se restrinja el ejercicio de dicho derecho constitucional, el cual permitirá que los efectivos policiales, en flagrante delito o sin flagrancia puedan ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación. Asimismo, resulta necesaria esta restricción para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos, esperando la flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita; y es proporcional limitar este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente



régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

Adicionalmente, en el marco de la suspensión o restricción de la libertad de reunión a que hace referencia el párrafo precedente, se propone la medida de suspensión de eventos sociales y espectáculos (discotecas, polladas, parrilladas, fiestas patronales y otros) desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, en la provincia de Pataz, siendo que es en gran parte de estas reuniones o eventos donde se cuenta con la mayor cantidad de hechos delictivos relacionados a los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones).

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la declaración del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que continúa la tendencia de crecimiento del índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a medida que la minería ilegal sigue creciendo en la zona, por lo que se justifica la realización de las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional. El subprincipio de idoneidad está satisfecho porque reconocido el estado actual de afectación del derecho a la seguridad que es transversal para el ejercicio de todos los derechos fundamentales que sufre la población de la provincia de Pataz la medida causalmente idónea, establecida en el propia Constitución Política, requerida es la declaratoria del Estado de Emergencia.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”<sup>2</sup>. En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Pataz, relacionada a delitos de minería ilegal y otros conexos (tráfico ilícito de insumos destinados a la minería ilegal, trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidios y lesiones, debido al enfrentamiento entre mineros ilegales y delincuentes comunes, delitos contra el patrimonio, y otros), se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la



<sup>2</sup> Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

provincia de Pataz donde el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”<sup>3</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas continúen alterando la tranquilidad en la provincia de Pataz, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales destinadas a cautelar el orden interno y seguridad pública, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se declare el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, resulta pertinente establecer que la actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige en estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 2 precedente y conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

De otro lado, con Informe N° 12-2024-REGPOL-LAL/UNIPLEDU-UNIPADM, remitido mediante Oficio N° 128-2024-CG PNP/SEC, la Región Policial de La Libertad



<sup>3</sup> Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

recomienda que se evalúe la medida de suspensión desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, de los eventos sociales y espectáculos, durante el término de duración del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, debido al incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana.

Del mismo modo, resulta pertinente establecer medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que se disponga que el Ministerio de Defensa articula y gestiona, a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, MIGRACIONES, SUCAMEC, Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo de declaratoria del Estado de Emergencia.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”,* el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia, el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú presente a los Titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

## **II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En el aspecto cualitativo, se verifica que la declaración del Estado de Emergencia, en la provincia de Pataz que se indica, con control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tiene como objeto garantizar y mantener el orden interno y dar seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos debido a las graves circunstancias que se presentan en un contexto de enfrentamiento contra el Estado por parte de las organizaciones criminales que se encuentran en la zona empleando armas de fuego y que comportan otras situaciones de violencia que afectan de modo directo el control del orden interno en la provincia de Pataz, apreciándose en la zona el aumento de la problemática relacionada con la minería ilegal y delitos conexos.



### **III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la tendencia al incremento del índice de criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

### **IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE**

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social"*.



L. CUEVA

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, *"[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"*; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 018-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta

días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del presente Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo N° 1095;

Portal de Gestión de Atención al Cliente

# PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas** en El Peruano.

- 

**SENCILLO**  
Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.
- 

**RÁPIDO**  
Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.
- 

**SEGURO**  
Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

✉ pgaconsulta@editoraperu.com.pe

☎ 915 248 103

Escanea el código QR



Simplificando acciones, agilizando procesos

www.elperuano.pe/pga

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH;

Que, con el Oficio N° 123-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 08-2024-REGPOL/LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre las graves circunstancias que se presentan en un contexto de enfrentamiento contra el Estado por parte de las organizaciones criminales que se encuentran en la zona empleando armas de fuego y que comportan otras situaciones de violencia que afectan de modo directo el control del orden interno en la provincia de Pataz, apreciándose en la zona el aumento de la problemática relacionada con la minería ilegal y atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas, por lo que resulta necesario que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de

la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

#### **Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige en estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 2 precedente y conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MMMP.

#### **Artículo 4.- Reuniones y concentraciones de personas**

Se encuentran suspendidos desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, los eventos sociales y espectáculos, durante el término y en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente decreto supremo.

#### **Artículo 5.- Comando Unificado**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

#### **Artículo 6.- Articulación con entidades públicas**

El Ministerio de Defensa articula y gestiona, a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, MIGRACIONES, SUCAMEC, Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven

para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

#### Artículo 7.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú deben presentar a los Titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2261528-1

## Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad

### DECRETO SUPREMO N° 019-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia

se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 124-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 015-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 09-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la grave amenaza al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de hurto, robo agravado, homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal y delitos conexos en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;